



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N°

1244

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento expreso presentado por ANA MARIA JAILLIER CORREA y ALEJANDRO CORREA RESTREPO, en representación de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria N° 890922447-4 y CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S., con identificación tributaria N° 811021112-9, en torno al trámite de cesión de derechos y obligaciones ambientales de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0822 de 2008, modificada mediante Resoluciones Nos 1065 de 2015 y 0075 del 08 de febrero de 2016"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con la C.C. N° 42.895.563, actuando en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria N° 890922447-4 e ISABEL CRISTINA VASQUEZ ACOSTA identificada con la C.C. N° 43.729.921 actuando como representante legal suplente de CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S., con identificación tributaria N° 811021112-9, como cedente y cesionario respectivamente, solicitaron a Corpocesar "Autorización para ceder la Resolución N° 822 de fecha 18 de septiembre de 2008, por medio de la cual se otorga a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de arrastre en las fuentes Río Maracas y Río Chiraimo, en jurisdicción de los Municipios de Becerril, La Paz y San Diego - Cesar respectivamente, la Resolución N° 1065 de fecha 25 de agosto de 2015, por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. a través de la Resolución N° 822 de fecha 18 de septiembre de 2008, y la Resolución N° 0075 del 08 de febrero de 2016, por medio de la cual se desata la impugnación en contra de la Resolución N° 1065 de fecha 25 de agosto de 2015, a la sociedad CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S., con NIT 811021112-, para lo cual se anexa a la presente copia del contrato de Cesión celebrado entre CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. y CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S., Certificados de Existencia y Representación Legal del cedente y cesionario, así como copia de los Actos Administrativos por medio de los cuales la Agencia Nacional de Minería autorizó las cesiones".

Que mediante oficio recibido el día 3 de noviembre de 2016, ANA MARIA JAILLIER CORREA y ALEJANDRO CORREA RESTREPO, en representación de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. y CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S., solicitaron "el desistimiento al trámite de cesión de derechos y obligaciones ambientales establecidos en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0822 de 2008, y modificada mediante Resoluciones Nos 1065 de 2015 y 0075 del 08 de febrero de 2016....."

Que por mandato del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso presentado por ANA MARIA JAILLIER CORREA y ALEJANDRO CORREA RESTREPO, en representación de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria N° 890922447-4 y CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S., con identificación tributaria N° 811021112-9, en torno al trámite de cesión de derechos y obligaciones ambientales de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0822 de 2008, modificada mediante Resoluciones Nos 1065 de 2015 y 0075 del 08 de febrero de 2016, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

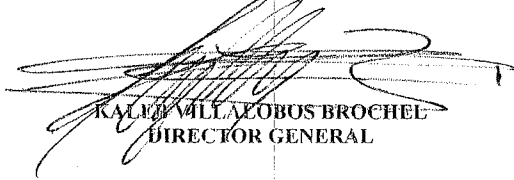
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y a los peticionarios.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía Gubernativa. (Art 75 CPACA)

Dada en Valledupar a los

08 NOV 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALLE VILLALBA BROCHEE
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente: SGA 007-2007

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015